

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 2.º

En la noche del 11 del actual, y por los dependientes de mi Autoridad, fué hallada en la plaza de Santo Domingo una cesta de mimbres que contiene un saco de castañas, una manta de algodón y otras prendas de escaso valor.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, quien deberá personarse en este Gobierno y Sección de Vigilancia á recoger el expresado hallazgo.

Madrid 21 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera Velasco.

Teniendo necesidad de arrendar local con destino á Delegación de Vigilancia y Prevención del distrito de la Audiencia, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de edificios en condiciones á propósito para que presenten proposiciones por término de un mes.

Madrid 21 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Negociado 3.º—Quintas.

Por los Comandantes de Marina de los puertos de Cádiz y Cartagena, con fecha 10 y 13 del actual respectivamente, se remite á este Gobierno relación filiada de los individuos inscritos en las industrias de mar de dichas provincias que en el año próximo venidero cumplen los 20 de edad, que es como sigue:

Distrito de Cádiz.

Folio 1.427.—Gabino Zarco y del Tejo, hijo de otro y de Doña Adelaida, natural de Madrid. Nació en 28 de Enero de 1864.

Distrito de Cartagena.

Folio 130.—Alberto Pascual del Ojo, de D. José y de Doña Francisca, vecino de esta Corte.

Lo que he dispuesto se publique por tres días consecutivos en la primera plana del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los efectos prevenidos en el párrafo

último del art. 89 de la ley de reemplazos de 23 de Agosto de 1882.

Madrid 19 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Negociado de Cédulas personales.

Para que tenga debido cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia la distribución y cobranza de las cédulas personales del actual año económico, con arreglo á las prevenciones de la Real orden de 20 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 235, del día 1.º de Octubre siguiente é instrucción de 31 de Diciembre de 1881, que les comete la ejecución de este servicio, los señores Alcaldes constitucionales, inmediatamente que tengan conocimiento de esta circular, dispondrán que un individuo de la corporación municipal que presiden se presente á hacerse cargo de la cédulas que les corresponden, ó apoderen persona de esta capital que lo verifiquen. Debiendo darse terminado este servicio en el plazo prefijado por dichas disposiciones, la Administración les ruega no demoren su cumplimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio González.

Ayuntamientos.

Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas casas consistoriales el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse de la aprobación de los pliegos de condiciones para la subasta del suministro de adoquín con destino á las vías públicas, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 21 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1883-84 (1).

ARBITRIOS SOBRE BANCAS, BAÑOS Y LICENCIAS DE AGUADORES.

Las bancas de los lavaderos de villa de la ribera del Manzanares satisfarán

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

dos maravedís las de ribera y uno las de toldillo.

Los baños que durante la temporada se establezcan en el Manzanares satisfarán el 25 por 100 de la cuota que pagan al Estado.

Licencias de aguadores.

	Pesetas.
Por cada licencia nueva	16
Por id. renovación	11
Por id. sustitución	5
Por id. duplicado	2

Derechos de tira de cuerdas.

Por cada una para la alineación de fincas	50
---	----

Licencias para construcción.

Por cada una de las calles de primer orden	226
Por id. id. en las de segundo idem	161
Por id. id. en las de tercero id.	101
Por id. id. en las de cuarto id.	76

Licencias para obras y apertura de establecimientos.

Por cada una para revocar fachadas de fincas y colocar bajadas de aguas pluviales	16
Por id. para cercar terreno con valla	11
Por id. para construcción de machos en las fincas, incluyendo el revoco de la fachada	16
Por id. para colocación de portada	11
Por id. de muestras ó escudos	11
Por id. de cortina	11
Por id. para apertura de huecos en las fachadas	11
Por id. colocando portada y cortina	21
Por id. portada sola	16
Por id. cortina	16
Por id. colocación de farola	11
Por id. para farola y muestra	16
Por id. para vallas ó anillas	11
Por id. para colocar escaparates	11
Por id. para miradores, por cada uno	11
Por id. para las demás obras que no se detallan en esta tarifa	11
Por id. para apertura de establecimientos públicos, como botica, carbonería y demás sujetos á la vigilancia de la policía urbana	11
Por id. para cualquier otra clase de licencias que no tengan marcada tarifa	10

Licencias por servicios prestados á particulares por los ramos de fontanería-alcantarillas.

Por cada licencia para limpiar los gruesos de las atarjeas de una casa sin sacarlas á la vía pública ó para reparar aquellas siempre que la obra afecte

	Pesetas.
al servicio de la alcantarilla general	11
Por id. para verter por la noche en los absorbaderos inmediatos aguas fecales procedentes de la limpieza de atarjeas ó pozos negros	26
Por la licencia para extraer los gruesos de los pozos de aguas inmundas, envolviéndolos en escombro y conduciéndolos al campo	26
Por id. para abrir calas ó zanjas, reparar y colocar cañerías, llaves de aforo y paso para aguas de la villa, del Lozoya ó viajes particulares	21
Por id. para apertura de norias ó pozos de aguas claras ó sucias	21
Por id. para acometer aguas limpias ó sucias á la alcantarilla general, ó las pluviales á los absorbaderos ó pozos de bajada y testero	51
Por id. para ajustar obras no comprendidas en esta tarifa, y que tengan por objeto la seguridad, comodidad ó la práctica de reconocimientos sospechosos de ruidos ó hundimientos bajando acompañado de la vigilancia	21
Por id. anual para vigilar particularmente atarjeas de edificios del Estado, provincia ó particulares	51
Por cada reconocimiento que se practique á instancia de parte en las alcantarillas públicas ó atarjeas particulares	11
Por cada servicio que se preste por los operarios de la villa á la administración de justicia	26
Por cada desagüe que á instancia de parte se ejecute por los operarios de la villa en sótano ó plantas bajas de las casas particulares	26
Por cada real fontanero de los viajes de la villa que se suministre en arrendamiento á los particulares, pagarán al año	376
Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagarán al año de	51 á 101
Por cada fanega de tierra del estado y marco de Madrid que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas	26
Por la extracción de cada objeto que á petición de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbaderos, pozos de bajada, testero, atarjeas particulares y minas de fontanería	2 á 9
Por cada licencia para perforar las cañerías propiedad de Madrid	101

ARBITRIOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS.
 Las empresas de toda clase de espectáculos públicos satisfarán el 25 por 100 de recargo extraordinario además del general que grava sobre la contribución industrial para gastos municipales sobre la cuota que satisfaga al Estado.

Asistencias del servicio de incendios.
 Por cada servicio. 60

Enarenado de la vía pública a petición de particulares.
 Por cada carro de arena. 3

ARBITRIO SOBRE LOS PERROS.
 (1) Cuota única, por cada perro sin distinción de casta ni especie. 10

CAPITULO IV.
PRODUCTO DE LAS CONCESIONES DE LICENCIAS PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA.

Puestos fijos y de primeras horas.
 Por cada superficie de 2'33 metros cuadrados en las calles de la primera zona, al año. 102'52
 Idem en las de segunda id. 82'42
 Idem en las de tercera id. 62'36
 Idem en las de cuarta id. 22'16

Puestos de temporada.
 Los de esta clase, sin distinción del artículo de venta, pagarán por un mes ó fracción de él y una superficie de 2'33 metros:

En la primera zona. 7
 En la segunda id. 6
 En la tercera id. 5
 En la cuarta id. 3

Puestos de agua.
 Los cuatro primeros del salón del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos, cerca de la Carrera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de. 62

Los demás del salón del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y plaza de Oriente. 42

En los demás paseos públicos. 32

Los demás de esta clase, limitados á vasera y botijo, en la proporción siguiente:

En la primera zona. 42
 En la segunda id. 32
 En la tercera id. 26
 En la cuarta id. 12

Puestos de Navidad.
 Por cada puesto que se sitúe en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad Rodrigo, Zaragoza y plaza de Santa Cruz. Idem id. en la calle de Toledo á la de los Estudios. 12

Idem id. en cualquier otro punto de la población, incluso los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época al frente de las tiendas. 6

Las manadas de pavos en Puerta Cerrada y calle de Cuchilleros, y las que ambulante mente recorren la población para su venta. 16

Puestos en la feria.
 Por un puesto con arreglo al plano aprobado se pagará por temporada la cuota de. 12

Por medio puesto id. ó ambulante id. id. 6

Puestos de Carnaval y verbenas.
 Por ocupación de un terreno de 2'33 metros se pagará por la temporada la cuota de. 12

Por id. id. de 1'16 metros. 4

(1) Aprobado con el carácter de interino por Real orden fecha 30 de Julio último.

Romería de San Isidro ó otra fiesta de carácter análogo en terreno de propiedad particular.

Por cada licencia para un puesto, con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de policía urbana, en cajón, tienda de campaña, cobertizo ó tinglado, se satisfará la cuota de. 12

Por id. para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluso los ambulantes id. id. 6

Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos.

La concesión de esta licencias sólo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado ocupado, comprendiéndose el todo del terreno que abraza la oscilación de los columpios, tiros de belleza, gallos, etc., etc. 1

Cajones situados en las plazuelas.
 Por la ocupación de un terreno de 4'96 metros, equivalentes á 64 pies cuadrados, pagarán anualmente, los de esquina la cuota de. 128

Los de centro. 84

Puestos de la Ribera de Curtidores.
 Los puestos del citado punto se dividirán en dos zonas con arreglo al plano formado en 17 de Diciembre de 1875 por el Arquitecto de la quinta Sección, y satisfará por cada uno de 1'95 metros cuadrados las cuotas siguientes:

Primera zona.
 Puestos de primera clase, cuota anual. 92
 Idem de segunda id., id. 32
 Idem de tercera id., id. 22

Segunda zona.
 Puestos de primera clase, cuota anual. 62
 Idem de segunda id., id. 22
 Idem de tercera id., id. 12

Vendedores ambulantes.
 Los de mercancías trasladadas á mano pagarán la cuota anual de. 42

Los de id. id. en caballería mayor, cada una, id. 102

Los de id. id. con menor id., id. 72

Los vendedores de especímenes y los sacamuelas pagarán por trimestres la cuota anual de. 252

Espectáculos en la vía pública.
 Los que tengan licencia para espectáculos, utilizando animales, satisfarán por un mes ó fracción del mismo la cuota de. 10'25

Los expositores de pájaros ó animales domesticados y comoramas en sitio indeterminado de la población y sus afueras, id. id. 5'25

Los músicos y cantantes, comprendiendo á los que tocan organillos, excepto los ciegos ó inútiles siempre que obtengan permiso especial. 5'25

Los de cualquiera otra clase que pueda solicitarse no prevista, idem id. 5'25

ANUNCIOS É IMPRESOS.
 Por cada ejemplar de cartel ó anuncio de cualquiera clase que sea que se fijen en las paredes exteriores de las fincas, los aparatos anunciadores, en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferrocarriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales

análogos, y cuyas dimensiones no excedan de trozo y medio, satisfarán. 0'15

Por los que excedan de estas dimensiones, satisfarán cualquiera que sea su tamaño. 0'20

Quando los anuncios á que se refieren los dos párrafos anteriores estén fijados en cuadro, con cristal ó sin él, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes por cada ejemplar. 0'75

Si exceden de dicho tamaño, y por cualquiera que éste sea. 1

Los anuncios estampados en las aceras ó en cualquier otro sitio de la vía pública, pagarán por cada metro cuadrado ó fracción de éste y mes. 0'25

Los pintados en las medianerías, bien sea sobre la misma fábrica ó bien sobre hierro, hule ó cualquier otro material, satisfarán al mes por cada metro cuadrado ó fracción. 2

La misma cuota abonarán si los citados anuncios están en retablos, fachadas ó cualquier sitio exterior de una finca ó pared levantada con este objeto.

Por ocupación del subsuelo de la vía pública con cañerías ó tubos, bien se destinen al alumbrado eléctrico, á sistemas de calefacción ó á otro cualquier objeto de interés general ó particular, se abonará por metro de cañería ó tubo al año además de los correspondientes derechos de licencia. 0'50

Si los conductores son aéreos, se deberá abonar la misma cantidad por metro además de los derechos de licencia.

CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA SITUAR CARRUAJES PÚBLICOS LLAMADOS DE PLAZA.

Cuotas mensuales y paradas establecidas.

- 25 pesetas.
- Puerta del Sol. 20 pesetas.
- Calle de Alcalá (Historia).
- Calle de las Infantas.
- Carrera de San Jerónimo (Italianos).
- Carrera de San Jerónimo (Cortes).
- Plaza del Rey.
- Plaza de Santa Ana.
- Calle de Atocha (Banco).
- Calle de Peligros (Alcalá).
- Calle Mayor (entrada). 15 pesetas.
- Calle de Preciados (entrada).
- Plaza del Angel.
- Plaza de Santo Domingo.
- Calle de la Montera.
- Calle de Fuencarral.
- Calle del Arenal.
- Calle del Caballero de Gracia.
- Calle del Prado.
- Plaza de la Cebada.
- Paseo de Recoletos (Almirante).
- Plaza de Capuchinos.
- Calle de Alcalá (San José).
- Calle del Desengaño (San Martín).
- Plaza de Antón Martín.
- Calle de Atocha (San Sebastián).
- Calle del Desengaño (entrada).
- Plaza del Progreso.
- Calle Mayor (Consejos).
- Puerta Cerrada.
- Calle de Hortaleza (San Antón).
- Calle de Fuencarral (Hospicio).
- Calle del Barquillo (Salesas).
- Corredera de San Pablo (Refugio).
- Calle de Preciados (Candil).
- Calle de Recoletos (Pósito).
- Plaza de la Villa.
- Plaza de Isabel II.
- Calle de Serrano (Villanueva).
- Calle del Pez (Cruz Verde).
- Calle de Goya (Claudio Coello).
- Calle de Carretas.
- Calle Mayor (Platerías).
- Calle de las Salesas. 10 pesetas.
- Calle de Serrano (Villamagna).

- Glorieta de Bilbao.
- Plaza de la Independencia.
- Plaza de Matute.
- Calle de Toledo (San Isidro).
- Calle de San Bernardo (Luna).
- Plaza de Puerta de Moros.
- Calle de Atocha (Hospital).
- Calle de San Bernardo (Monserrat).
- Calle de Santa Isabel.
- Plaza de la Encarnación.
- Plaza Mayor.
- Calle de la Princesa.
- Calle de Hortaleza (Santa Bárbara).
- Calle de Ferraz.
- Calle de Toledo (Fuencucilla).
- Calle del Arco de Santa Maria.
- Calle de Recoletos (Almirante).
- Plaza del Callao.
- Calle de los Estudios.
- Plaza de Santa Cruz.

- 5 pesetas.
- Paseo de la Castellana (Cisne).
- Calle de Isabel la Católica.
- Calle de Trajneros.
- Calle de la Greda.
- Calle de San Martín (Postigo).
- Calle de Valverde.
- Plaza de San Marcial.
- Plaza de Oriente (San Nicolás).
- Plaza de Lavapiés (San Carlos).
- Calle de Bailén.
- Plaza de Bilbao (Capuchinos).
- Plaza del Limón.
- Ronda de Santa Bárbara (Colón).
- Plaza Platería de Martínez.
- Calle de Embajadores (Inclusa).
- Calle de la Madera (fuente).
- Glorieta de Quevedo.
- Calle de los Santos.
- Calle de Segovia (Cruz Verde).

OMNIBUS Y DEMÁS VEHICULOS

Servicio general. Peset. as.

Los carruajes que se destinen á este servicio, pagarán al año por plaza y hasta 69 milímetros de ancho de la llanta, por meses adelantados. 15

Las carretelas pagarán al año, por trimestres. 60

Las tartanas id. id., por semestres. 25

Servicio especial.

Todos los carruajes que se destinan á este servicio fijo ó periódico, pagarán al año por plaza y hasta 69 milímetros de ancho de la llanta, por meses anticipados. 36

Por ocupación de la vía pública con el ganado para encuartes que las empresas de tranvías y omnibus sitúen en diferentes puntos de esta capital, satisfarán anualmente por cada cabeza de ganado. 20

Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo.

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, se satisfarán anualmente. 200

Por cada caballo ó yegua de silla. 100

Por cada mula de id. id. 30

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular abonado por los alquiladores, satisfará trimestralmente el particular que de ellos se sirva. 54

Canalones existentes en las fincas urbanas.

Por canalón se satisfará la cuota anual de. 50

PRODUCTO DEL TERRENO OCUPADO CON VALLAS, PUNTALES Ó ASNILLAS.

Vallas.
 Por cada metro cuadrado en las calles de la primera zona, pagarán al mes la cuota de. 1'25

Por id. id. en calles de la segunda zona, id. id. 1

Por id. id. en calles de la tercera zona, id. id. 0'75

Por id. id. en calles de la cuarta zona, id. id. . . . 0'50

Puntales ó aspillas. Por cada puntal ó asquilla para planta baja ó principal de las fincas situadas en la primera zona, pagarán mensualmente sus dueños la cuota de . . . 30

Si en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales ó aspillas para el apeo de pisos segundo ó tercero, satisfarán en este caso un tanto más de lo marcado anteriormente por cada puntal y zona.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal y Sección 3.ª de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifunio Gamazo se halla pendiente una causa seguida contra Manuel Navarro Castellanos por hurto, en la cual se ha expedido la siguiente Requisitoria.—La Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en providencia del 2 del actual ha acordado sea llamado y buscado por requisitoria para que se presente dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley, Manuel Navarro y Castellanos, sin apodo, hijo de Antonio y de Josefa, ambos difuntos, de 19 años de edad, soltero, de oficio pintor, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Andrés, y ha vivido en compañía de su hermana Manuela, calle de la Sierpe, núm. 5, principal, de regular estatura, color sano, pelo y ojos negros, barbilampiño, y viste pantalón y blusa azul de obrero, camisa blanca de algodón, gorra de seda negra y botas de becerro, hallándose procesado por el delito de hurto de un quinqué en la calle de Leganitos, núm. 5; y presumiéndose que se encuentra en esta capital, porque estando en libertad provisional no ha sido habido para hacerle un requerimiento, ni ha concurrido á la presencia judicial los días que le estaban señalados, y habiéndose decretado además la detención de dicho procesado, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que lo busquen, y si es habido lo pongan á disposición de la expresada Sala, conduciéndolo detenido á la cárcel de esta Corte, para todo lo que expido esta requisitoria original en cumplimiento de lo acordado.

Madrid 2 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—González de la Peña.—El Relator-Secretario, P.º S.º, Licenciado Bernardo Carrasco.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 19 de Noviembre de 1883.—José Camacho y Raygada.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excelentísimo Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Verneuil, natural de esta Corte, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezca en este Tribunal y Notaría del que refrenda á conceder ó negar á su hija legítima Doña Amalia Verneuil y Llorente, de estado soltera, de 24 años de edad, natural de esta capital, el consejo que necesita para poder contraer matrimonio con D. Pedro Balganzón y Sánchez Pinedo, de igual estado, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, hijo de D. Bernabé y Doña Adelaida; bajo apercibimiento de que de no verificarlo y pasado dicho término se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 14 de Noviembre de 1883.—Licenciado, Juan Moreno González. 100

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. Audiencia. D. José Garzón, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital. En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Rugosa López, que se dice habitó en la calle del Olivar, número 28, piso principal, para que comparezca en la sala audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se sigue por hurto de un pañuelo mantón á Ramona Carrascosa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del José Rugosa López, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de hombres á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1883.—José Garzón.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia pública de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Arroyo Retuerta, hija de Celestino y Cecilia, natural de Romanos, provincia de Guadalajara, soltera, de 22 años, sirvienta, que ha vivido calle de Alcalá, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar la declaración de inquirir que tiene prestada en la causa que contra ella se sigue por el delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1883.—Carlos María Bru.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

Congreso.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio López Mantasas y Andrés, natural de esta Corte, hijo de D. Juan Antonio y de Doña Melchora, de 20 años de edad, soltero, que habitó calle de Pelayo, núm. 62, tercero, estudiante de Medicina, el cual se halla procesado en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, por estafa; y á D. Santiago López Alonso, de 48 años, casado, industrial, que habitó calle de Toledo, número 53, el que se constituyó fiador personal del primero, y cuyo actual domicilio y paradero de ambos se ignora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan á su detención, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1883.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de San Andrés de Casarrubios del Monte, partido judicial de Illescas, fundaron D. Pedro Gómez de la Caba y su mujer Doña Teresa Rojas, vecinos que fueron de esta Corte, en su testamento fecha 22 de Julio de 1777, cuya capellanía poseyó hasta su muerte el Presbítero Don Francisco Martín López y se halla vacante en la actualidad, y á su disfrute llamaron los fundadores á sus parientes, y á falta de éstos á los vecinos de dicha localidad, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, haciéndoles saber que el juicio ha sido promovido por el Procurador D. Luis García Ortega, á nombre de Doña María del Riego y Olmo, hija de Doña María Ignacia del Olmo, parienta que fué del fundador D. Pedro Gómez de la Caba, como descendiente de Doña Isabel Gómez, hermana del mismo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose no ha comparecido persona alguna alegando derecho por virtud del primer llamamiento.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, por mi compañero Flórez, Antonio Marcos.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Fernández, alias el Moreno, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término preciso de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan, y prestar declaración en la causa que se le instruye por el delito de lesiones graves inferidas á Eugenio Navas Abadía, de las que falleció, cuyo hecho ocurrió el día 27 de Octubre último en el Paseo de Santa María de la Cabeza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de Villa en clase de detenido comunicado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1883.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Luis Escobar.

Latina.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Tomé, de 41 años de edad, soltero, jornalero, natural de Santiago de Reboredo, partido judicial de Betanzos, provincia de la Coruña, hijo de Manuel y de Ursula, que en el mes de Mayo último habitaba en la calle de la Arganzuela, núm. 31, en compañía de Josefa Alonso, cuyas señas personales son: estatura regular, cara

délgada, pecoso de viruelas, nariz larga, boca regular, ojos pardos, bigote, cejas y pelo castaño; viste pantalón de paño á cuadrillos, gaban color aceituna, chaleco negro, corbata floreada, reloj de plata con cadena de metal dorada, sombrero de alas anchas negro y botas de becerro, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la superioridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del indicado sujeto lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta Villa á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y otro instruyo por estafa.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1883.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, José T. Sánchez de las Matas.

Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Pedro González Albarrán, Agente de negocios, que habitó en la calle de San Nicolás, número 3, y cuyo actual paradero se ignora, por el delito de estafa, en cuya causa se ha mandado se le cite y llame por la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en la cárcel de hombres de esta Corte ó en el local de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido D. Pedro González Albarrán para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1883.—Gregorio Vieito.—Fernando Beltrán y Aguado.—Es copia.—F. Beltrán.

Colmenar.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo López Fernández, Juez municipal, interino de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama por término de 10 días á Camilo Justo Morales, guarda que fué del vedado de Tres Cantos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á la práctica de una diligencia en causa criminal contra Eusebio Hernán y otro por hurto de caza;

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Noviembre de 1883.—Pablo López.—El actuario, Luis Gutiérrez.

Getafe.

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe. Por la presente se cita, llama y emplaza á María Nevot y Solano, de 44 años de edad, natural de Escatrón, casada con Marcelina López Izquierdo, que reside en la carretera de Andalucía, término de Villaverde, y últimamente en Madrid en la calle del Aguila, núm. 30, y hoy de paradero ignorado; y á Vicenta Canuto y una vecina suya, cuyo nombre y demás señas de las dos se ignoran, pero sí que han residido en el tejedor de Bautista Richet, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia que se halla acordada en causa por hurto de trigo limpio y paja que halló la Guardia civil en la casa de María Nevot la noche del 29 de Julio último; bajo apercibimiento de que de no comparecer de pararles el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Getafe á 20 de Noviembre de 1883.—Tomás Minguez.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingeniero de esta plaza, hace saber que en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 28 de Setiembre último, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la subasta de demolición y aprovechamiento de los materiales que resulten del edificio cuartel de San Mateo de esta Corte, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros de la plaza, en cuyo local están de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde; debiendo los proponentes hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 18 de Noviembre de 1883.—Luis Asénsi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliego de condiciones legales facultativas y económico-facultativas y demás referentes á la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la demolición y limpieza del solar y aprovechamiento de materiales del edificio cuartel de San Mateo de esta Corte, sito en la calle del mismo nombre, se comprometo á verificar el servicio, con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones, por la suma de pesetas.... céntimos de peseta (en letra, sin raspaduras, enterrrenglonados ni enmiendas), en garantía de lo cual acompaña á esta proposición, extendida en papel del sello undécimo, carta de pago importante 2.500 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana del Partido de la Isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana del Partido de la Isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
10 por 100, clase 7.ª, ó sean..	90.000
15 por 100, clase 8.ª, ó sean..	135.000
20 por 100, ídem 9.ª, ó sean..	180.000
25 por 100, ídem 10, ó sean..	225.000
30 por 100, ídem capadura, ó sean..	270.000
100 TOTAL	900.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano, de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectuó; deberá proceder directamente de la Isla de Cuba, y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Desde la publicación del presente pliego en la *Gaceta de Madrid* y de la *Habana* estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y en la de Hacienda de la Isla de Cuba respectivamente, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10 y capaduras de tabaco de Partido que se contrata con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 900.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 12 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 17 de Enero de 1884, dándose principio al acto de la admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 100.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresan; extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.º

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las

Los 90.000 kilogramos, clase 7.ª, al precio de.....(en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	(En número.)
Los 135.000 kilogramos, clase 8.ª, al precio de.....(en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
Los 180.000 kilogramos, clase 9.ª, al precio de.....(en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
Los 225.000 kilogramos, clase 10, al precio de.....(en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
Los 270.000 kilogramos, clase capaduras, al precio de.....(en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
900.000	»

Importa la valoración la suma de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 13 de Junio de 1883.—CUESTA.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 6.º de la carretera de las Palmas á San Bartolomé de Tirojana, Islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 95.030 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1883.—El Director general, Nieto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de las Palmas á San Bartolomé de Tirojana, Islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1883.—Imprenta del Hospicio.

CLASES.

	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	Capadura.	TOTAL.
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos.
PRIMERA CONSIGNACIÓN.						
En el mes de Setiembre de 1884.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Octubre 1884.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Noviembre 1884.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Diciembre 1884.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Enero de 1885.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Febrero 1885.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Marzo 1885.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Abril 1885.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Mayo 1885.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Junio 1885.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
Total.....	30.000	45.000	60.000	75.000	90.000	300.000
SEGUNDA CONSIGNACIÓN.						
En el mes de Setiembre de 1885.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Octubre 1885.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Noviembre 1885.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Diciembre 1885.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Enero de 1886.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Febrero 1886.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Marzo 1886.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Abril 1886.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Mayo 1886.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Junio 1886.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
Total.....	30.000	45.000	60.000	75.000	90.000	300.000
TERCERA CONSIGNACIÓN.						
En el mes de Setiembre de 1886.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Octubre 1886.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Noviembre 1886.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Diciembre 1886.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Enero de 1887.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Febrero 1887.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Marzo 1887.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Abril 1887.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Mayo 1887.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
En el mes de Junio 1887.....	3.000	4.500	6.000	7.500	9.000	30.000
Total.....	30.000	45.000	60.000	75.000	90.000	300.000